

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA  
PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA  
ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CON ARREGLO AL  
ARTÍCULO 153.1 B) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CON LA  
FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su sesión de fecha 29 de marzo de 2007, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 153, 144.1.a) y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, ha procedido a formular el siguiente informe justificativo de la propuesta de Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta y con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la sociedad así lo exija.

El artículo 153 1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. Por el hecho de la delegación, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Por su parte el artículo 159.2 prevé que en el caso de las sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el apartado 1 b) del artículo 153, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la Sociedad así lo exija. Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de Cuentas requeridos en el apartado 1 b) del artículo 159, referidos a cada ampliación concreta, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de Cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General celebrada el 3 de mayo de 2002 adoptó un acuerdo en las mismas condiciones cuya eficacia ha caducado por haber transcurrido cinco años desde su adopción. El Consejo de Administración considera conveniente para la Sociedad seguir contando con esta posibilidad legal de obtención de fondos. En esa línea, el Consejo considera que es oportuno incluir la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puesto que pueden darse casos en los que el interés social exija acudir a procedimientos de captación de capital cuya puesta en práctica requiera o se vea favorecida, en beneficio de su flexibilidad, con dicha exclusión.

29 de marzo de 2007